

Disclaimer.- A continuación se facilita un escrito modelo legal que debe ser revisado y adaptado a la situación o caso concreto, así como a la legalidad vigente en el momento de usarse. Este despacho de abogados no asume responsabilidad alguna por su contenido o resultado. Su publicación es a efectos ejemplificativos e ilustrativos para uso referencial.

MODELO DE ESCRITO FORMULANDO DECLINATORIA POR FALTA DE COMPETENCIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL [NUMERO] DE [LUGAR]
PROCEDIMIENTO [DATOS PROCESO DESPIDO/CESE IMPUGNACIÓN SANCIÓN ETC..]**

AL JUZGADO DE LO SOCIAL [NUMERO]

DON DANIEL LUCAS ROMERO, abogado colegiado del ICAM 86.083 en defensa de los intereses de la mercantil **[NOMBRE]**, conforme obra acreditado en los autos al margen citados, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO**:

Que, por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en los art.39 y 63 a 64 LEC, vengo a proponer **DECLINATORIA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** en los autos del **procedimiento [DATOS PROCESO]** todo ello sobre la base de los siguientes

HECHOS

ÚNICO. – [] era una trabajadora de la mercantil que prestaba sus servicios en el **domicilio social, único, sito en la Calle [LUGAR]** en la localidad de [LUGAR]. Este hecho viene reconocido por la propia actora.

En el contrato figura como **sede social de la empresa el sito en [], y no existen en este caso más centros de trabajo que el anterior citado, como tampoco constan más sedes sociales, según certificación emitida por el registro mercantil que se adjunta como documento 1.**

Por tanto, la sede social, el lugar de trabajo, el domicilio empresarial estaba centralizado en [LUGAR].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN. - Las partes ostentan capacidad procesal para comparecer en juicio, conforme el art. 18 de Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

II

JURISDICCIÓN. - Es competente para conocer la declinatoria interpuesta la jurisdicción SOCIAL en los Tribunales de [], conforme a lo establecido en los arts. 9.2 y 21.1 de la LOPJ.

III

COMPETENCIA. - Se presenta ante el Juzgado al que nos dirigimos de conformidad con lo establecido en el art. 63.2 LEC.

IV

PROCEDIMIENTO. - La presentación de la presente declinatoria suspende el procedimiento en tanto no sea resuelta, y se tramita conforme a las disposiciones contenidas en el art. 63 y ss LEC, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

V

ASUNTO DE FONDO.- El art. 10.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social establece:

"1. Con carácter general será juzgado competente el del lugar de prestación de los servicios o el del domicilio del demandado, a elección del demandante.

Si los servicios se prestaran en lugares de distintas circunscripciones territoriales, el trabajador podrá elegir entre aquél de ellos en que tenga su domicilio, el del contrato, si hallándose en él el demandado pudiera ser citado, o el del domicilio del demandado.

En el caso de que sean varios los demandados, y se optare por el fuero del domicilio, el actor podrá elegir el de cualquiera de los demandados.

En las demandas contra las Administraciones públicas empleadoras será juzgado competente el del lugar de prestación de los servicios o el del domicilio del demandante, a elección de éste; salvo para los trabajadores que presten servicios en el extranjero, en que será juzgado competente el del domicilio de la Administración pública demandada."

Por su parte el artículo 51 LEC establece que *"salvo que la Ley disponga otra cosa, las personas jurídicas serán demandadas en el lugar de su domicilio. También podrán ser demandadas en el lugar donde la situación o relación jurídica a que se refiera el litigio haya nacido o deba surtir efectos, siempre que en dicho lugar tengan establecimiento abierto al público o representante autorizado para actuar en nombre de la entidad"*.

El art.41 CC también establece que cuando no se pueda determinar el domicilio de las personas jurídicas, será aquél en el que ejerzan su personalidad jurídica.

En este sentido el Auto AP Madrid, sec. 13ª, A 20-3-2007, nº 37/2007, rec. 89/2007, que manifiesta en su FJ 2º que *"Según el artículo 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil -EDL 2000/77463-, salvo que la ley disponga otra cosa, y para este caso no lo hace, las personas jurídicas serán demandadas en el lugar de su domicilio. Conforme a tan clara norma, el Tribunal Supremo en autos de 25 de junio de 2002, 26 de mayo y 30 de septiembre de 2004 y 16 de marzo de 2005, tiene declarado que para el conocimiento de la demanda interpuesta contra una sociedad de responsabilidad limitada es competente el Juzgado del lugar en que radica su domicilio social según el Registro Mercantil, siendo irrelevante que su administrador tenga su domicilio en un lugar distinto y se acuda a él para practicar el requerimiento de pago mediante auxilio judicial"*.

La solución, además de legal, es lógica, pues el principio de seguridad jurídica (2) y de publicidad exige que la sociedad cumpla sus obligaciones en el lugar en que legalmente, según los estatutos, tiene constituido su domicilio, además de ser en el que se ha perfeccionado y consumado el negocio jurídico que da causa a la reclamación, sin que deba ser premiado el administrador indiligente y descuidado que, incumpliendo sus obligaciones, no acomoda el domicilio legal y formal de la sociedad con el domicilio de facto que pudiera tener en un momento determinado, y de tal modo logra que el proceso se sustancie en el lugar donde tiene su domicilio personal.”

En consecuencia, el domicilio a que se refiere el artículo 51.1 LEC es el domicilio social de la empresa.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito con el documento que se acompaña y sus copias, se sirva admitirlo, por comparecido a la mercantil [NOMBRE] y por promovida la presente declinatoria por falta de competencia territorial, de manera que:

- Se dicte diligencia de ordenación por el Secretario del Juzgado acordando las suspensión de la vista señalada y dé traslado a la parte contraria para alegaciones por plazo de cinco días,
- Y una vez evacuado dicho traslado se dicte Auto en el que se abstenga de conocer la cuestión litigiosa sobreseyendo el proceso y declarando la competencia a favor del Juzgado de lo Social de [LUGAR].

Por ser Justicia que pido en [LUGAR] a fecha [FECHA]
Fdo.

(2) Como ejemplo otras sentencias y resoluciones: Tribunal Supremo Sala 1ª, A 21-12-2016, rec. 1059/2016; TSJ Andalucía (Granada), sec. 1ª, A 24-5-2012, nº 14/2012, rec. 6/2012; AP Pontevedra, sec. 1ª, S 2-4-2012, nº 167/2012, rec. 3/2012.

1.ª Las declinatorias se propondrán como excepciones y serán resueltas previamente en la sentencia, sin suspender el curso de los autos.

2.ª Si se estimase la declinatoria, el demandante podrá deducir su demanda ante el órgano territorialmente competente, y si la acción estuviese sometida a plazo de caducidad se entenderá suspendida desde la presentación de la demanda hasta que la sentencia que estime la declinatoria quede firme.